



San Andrés, Isla, Febrero Catorce (14) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Proceso Verbal de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00022-00.
Demandante	La Previsora S.A. Compañía De Seguros S. A. Nit. 860002400-2.
Demandado	Arturo Arnulfo Robinson Dawkins; Gozel Martina Robinson Jackson, y, Barry Ángel Hawkins Manuel. C. C. Nos. 18005458; 23248835, y, 23248835.
Auto Interlocutorio No.	071

Procede el despacho, a resolver la petición contenida en el memorial presentado por la parte demandante a través de procuradora judicial <pdf. 27.>. Manifiesta, que presenta el trámite de notificación a los demandados realizados bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, remitiendo las comunicaciones a sus correos electrónicos, mediante el aplicativo E-Entrega y soportado con Id mensaje Nos. 667620, 667623 y 667630; notificaciones que afirma, fueron recibidas en los correos electrónicos de propiedad de los demandados, señores, Arturo Arnulfo Robinson Dawkins y Barry Ángel Hawkins Manuel, por lo que, solicita, se proceda con lo señalado en el artículo 97 del C. G. del P., ya que a los citados demandados, les feneció el 15 de junio de 2023, el término para presentar excepciones. Expresa, que, frente a la notificación de la demandada, Gozel Robinson Jackson, realizada a su correo electrónico gizlaw3003@yahoo.com, no fue exitosa, ya que fue devuelta por el aplicativo E-Entrega con la anotación, que la cuenta de correo no existe, por lo que, solicita, se le emplace de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P. Arrima como prueba, los enunciados en el acápite '**ANEXOS**' del *petitum*.

Revisado los adjuntos allegados con el memorial petitorio, se tiene entonces, que en calenda **12 de mayo de 2023** <pdf. 27. fls. 03 al 14 y 26 al 37>, la parte demandante efectuó la notificación personal del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, al canal electrónico de los demandados, señores **Arturo Arnulfo Robinson Dawkins y Barry Ángel Hawkins Manuel**, aportados por la parte pasiva en el acápite de '**NOTIFICACIONES**', las cuales fueron recibidas en la misma fecha, quedando por ende, notificados, el **16 de mayo de 2023**, y a partir del día **17 del mismo mes y año**, les empezó a discurrir el término de traslado, feneciendo el **15 de junio de 2023**, sin que hubieren procedido a ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Ahora bien, considerando que, conforme los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante realizó la notificación personal del auto admisorio, de la demanda y de los anexos, a los demandados, señores **Arturo Arnulfo Robinson Dawkins y Barry Ángel Hawkins Manuel**, quienes guardaron absoluto silencio, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los mismos, y como consecuencia de ello, se aplicará lo normado en el artículo 97 del C. G. del P., que indica:

“La falta de notificación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidas en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”

En relación a la solicitud de emplazamiento de la demandada, **GOZEL ROBINSON JACKSON**, esta se denegará, ya que, revisada la demanda, en el acápite de '**NOTIFICACIONES**', vemos, que la parte demandante aportó **tres (03) correos electrónicos**, gizlaw3003@yahoo.com, o al gozlaw@yahoo.com, o, kilo@hotmail.com, para los fines de la notificación personal de la citada demandada, siendo que únicamente



se la envió, al correo electrónico gizlaw3003@yahoo.com, con resultado negativo, por inexistencia de dicha cuenta (*La cuenta de correo no existe*)<pdf. 27. – fl. 15.>, sin haberlo efectuado, a los otros dos correos electrónicos.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de los señores, **ARTURO ARNULFO ROBINSON DAWKINS y BARRY ÁNGEL HAWKINS MANUEL**, y aplíquese las consecuencias jurídico procesales del artículo 97 del C. G. del P., por lo expuesto en precedencia.

2.- **No acceder al emplazamiento** de la demandada, **GOZEL ROBINSON JACKSON**, por lo expuesto en el *último inciso* de las consideraciones.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__07__.

De fecha _____16/02/2024_____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.